



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

##### *Negociado 3.º—CÁRCELES.*

Aprobado por la Comision Provincial el presupuesto formado por el Sr. Alcalde de Daroca y reparto del mismo para el socorro de presos pobres de aquel partido, correspondiente al año 1872-73, que asciende á 6.791 pesetas, he dispuesto su publicacion en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de los pueblos interesados concurren á pagar sus respectivas cuotas por trimestres anticipados, segun se halla prevenido.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Daroca el más exacto cumplimiento en este servicio, prometiéndome de su celo no darán lugar á reclamaciones por parte de la Depositaria de dichos fondos.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1872.—Celestino Miguel.

*Relacion de las cantidades que corresponde pagar á cada pueblo.*

PUEBLOS.	Pesetas.
Daroca.....	647
Abanto.....	114

Acered.....	149
Aldehuela.....	62
Aguaron.....	446
Aladrea.....	62
Anento.....	68
Atea.....	208
Badules.....	81
Balconchan.....	30
Berruoco.....	39
Cariñena.....	727
Cerveruela.....	75
Codos.....	246
Cosuenda.....	315
Cubel.....	93
Encinacorba.....	245
Fombuena.....	63
Fuentes de Giloca.....	196
Gallocanta.....	49
Langa.....	98
Las Cuerlas.....	43
Lechon.....	33
Luesma.....	91
Mainar.....	89
Manchones.....	114
Mara.....	119
Miedes.....	162
Monton.....	83
Murero.....	90
Nombrevilla.....	61
Orcajo.....	98
Paniza.....	379
Pardos.....	29



Retascon.....	35
Romanos.....	59
Ruesca.....	54
Santed.....	59
Torralba de los Frailes.....	88
Torralvilla.....	76
Used.....	254
Valdehorna.....	41
Val de San Martin.....	61
Villadoz.....	87
Villafeliche.....	277
Villanueva.....	89
Villarreal.....	98
Vistabella.....	115
TOTAL.....	6.791

### SECCION- TERCERA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Sesion pública ordinaria del 16 de Noviembre de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. MARTON.

Abierta la sesion á las once menos cuarto por el Sr. Presidente, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pidió la palabra el Sr. Ramirez para contestar á una pregunta del Sr. Marquet en la anterior sesion, manifestando que el precio de la harina que consumia actualmente el Hospicio provincial era el de 38 pesetas cada 100 kilogramos; y el señor Marquet dijo que quedaba enterado y satisfecho.

Preguntó el Sr. Garcia Gil si era cierto que algunos Sres. Diputados habian suscrito una representacion en favor del Ministerio Sagasta y su política, y qué carácter se habia dado á esa adhesion.

El Sr. Marton contestó que ningun Sr. Diputado desconocia su mision como individuo de una Corporacion no política; pero como particulares podian usar del derecho de manifestar sus opiniones, y ese carácter individual tendria en su caso la representacion indicada.

Usando nuevamente de la palabra el señor Garcia Gil, preguntó si se habia nombrado ya el Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico del Hospital provincial; y contestó el señor Padilla que terminadas satisfactoriamente las diferencias con la Academia de Medicina, la Comision Provincial en su última sesion habia constituido dicho Tribunal con individuos de la expresada Academia, Claustro de Medicina, Cuerpo facultativo de Beneficencia y Profesores de la ciudad, procurando la mayor imparcialidad en el Jurado.

Pasando á la orden del dia y puesto al despacho el expediente instado por D. Gaudencio Fortis en reclamacion de cierta cantidad, importe de un almuerzo servido por el mismo con motivo de la apertura de la Exposicion aragonesa, se dió

lectura á los documentos y antecedentes que lo constituian; oyendo tambien en voz al Létrado D. Tomás Olivares, en representacion del interesado.

El Sr. Presidente propuso que el expediente pasara á la Comision Revisora para proponer su resolucion: indicando el Sr. Galbe que creia privativo de la Provincial entender en ese asunto, toda vez que se trataba de revision de un acuerdo de Ayuntamiento.

Contestó el Sr. Presidente que la peticion del interesado comprendia dos extremos, uno de los que afectaba directamente á la Diputacion, sin que la Comision tuviese facultades para resolver.

El Sr. Galbe replicó que consideraba prévia la resolucion del otro extremo: y en igual sentido opinaron los Sres. Garcia Gil y Marqueta; acordándose que el expediente pasara á la Comision Revisora para que exponga lo que tenga por conveniente.

Aseguida se dió cuenta de la Real orden de 13 del actual disponiendo que el sorteo de décimas para el próximo reemplazo se verifique en los dias 20 al 22, y el acuerdo de la Comision Provincial señalando el primer dia y hora de las diez de la mañana para llevar á efecto la indicada operacion. La Diputacion quedó enterada.

(En este momento salieron del salon los señores Ucelay y Perez (D. Mariano).)

Se leyó el dictámen de la Comision Revisora en el expediente de provision de la plaza de sepulturero del Hospital, proponiendo volviere la terna á la Comision de Beneficencia para que en vista de las nuevas ventajas que ofrece uno de los aspirantes proceda á lo que estime oportuno.

El Sr. Villaverde dijo en apoyo del dictámen, que como el criterio de la Comision de Beneficencia para fijar la preferencia de los aspirantes habia sido las mayores ventajas que ofrecian para el desempeño del cargo, y de esa circunstancia no se hizo expresion en el anuncio, era justo se examinasen los ofrecimientos que posteriormente á la formacion de la terna habia hecho uno de los interesados.

El Sr. Lasierra, á nombre de la Comision de Beneficencia, combatió el dictámen, fundándose en que la instancia presentada por este habia sido fuera de término.

Contestó el Sr. Lopez Ezquerria que no se trataba de abrir nuevo término, sino de comunicar á todos los solicitantes las ventajas que algunos ofrecian para ver si las mejoraban: lo que era preciso para colocar á todos en igualdad de condiciones; y en igual sentido habló el Sr. Marquet.

Después de rectificar el Sr. Lasierra, á peticion de dos Sres. Diputados, se acordó quedase el expediente sobre la mesa por 24 horas.

Se dió cuenta del expediente de conversion en títulos al portador de las láminas intrasferibles de propios correspondientes á la villa de Ejea de los Caballeros, en que la Comision Revisora manifestaba que remitidos los antecedentes originales al Ministerio de la Gobernacion, no le era posible emitir dictámen.

El Sr. Villaverde explicó las razones que la Comision habia tenido presentes al hacer esa mani-

festacion; y enterada la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar sobre el asunto mientras faltase el expediente original.

Se leyó despues la proposicion siguiente: «Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que en los negocios de interés comun de los pueblos ó de los distritos se oiga á los respectivos Diputados previamente antes de la resolucion de los expedientes; puesto que estos deben conocer inmediatamente la naturaleza é índole de los mismos negocios y de qué manera interesa á su bienestar moral y material. Zaragoza 15 de Noviembre de 1872.—Francisco Lasierra.—Rafael Marqueta.—Antonio García Gil.—Magin Jordana.»

En su apoyo expuso el Sr. Lasierra que los señores Diputados eran representantes de la provincia, pero más directamente de los distritos: y como de sus asuntos tenian respectivamente mayor conocimiento, juzgaba el trámite propuesto muy conveniente para el mayor acierto en las resoluciones.

Combatió la proposicion el Sr. Lopez Ezquerro, bajo el concepto de que la audiencia forzosa del Diputado del partido seria perjudicial en muchos casos, resultando además innecesaria cuando los expedientes pasaban á las Comisiones y estas podrian oírle siempre que lo juzgasen conveniente: y el Sr. Lasierra rectificó.

El Sr. Marqueta mostróse favorable á la proposicion, creyendo que nadie mejor que el Diputado de cada distrito podia conocer las necesidades del mismo y la verdadera índole de muchos asuntos de interés concreto de los pueblos que lo constituyen.

Los Sres. Galbe y Marten opinaron que, lejos de ser conveniente lo que se proponia en términos absolutos, produciria gran retraso en la resolucion de los expedientes, sin llevar á ellos mayor aclaracion, si no era en algun caso especial en que ya se procuraba oír á los respectivos Diputados.

El Sr. Delgado indicó que podian retirar la proposicion los firmantes, reproduciéndola en otros términos, y quedó retirada.

A peticion del Sr. Perez (D. Mariano) la Diputacion acordó concederle cinco dias de licencia.

Acto continuo se levantó la sesion, siendo las dos y cuarto.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Cándido Marco, D. Ramon Martin, Salvador Mora, Mariano Moran, vecinos de Zaragoza, y don Fabian Ribera, de Fuentes de Giloca, D. Miguel Félix, del Valle de Broto, D. Manuel Franco Morales, de Cariñena, doña Francisca Menes, de Ateca, y la viuda de D. Pedro Abad, de Cariñena, se presentarán en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para enterarles de un asunto que les interesa.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Rentas ha dispuesto, por órden circular de 13 del actual, que el dia 31 de Diciembre próximo deben retirarse de la circulacion los efectos sellados que se expresan á continuacion, como tambien los sellos de comunicaciones de 5, 6, 10 y 12 céntimos de peseta, últimamente puestos á la venta, quedando suprimidas las clases de 6 y 12 céntimos, y reemplazando á las otras dos, color verde y violeta, las de igual precio y tintas rosa y azul.

Los nuevos sellos de 5 y 10 céntimos se emplearán para el cambio, no solo de los sellos que se renuevan, sino para el de los de 6 y 12 céntimos que se suprimen, completándose la diferencia con los de 1 y 2 céntimos que hoy se usan.

*Efectos sellados que se retiran de la circulacion desde el dia 31 de Diciembre.*

Papel sellado.

Pagarés de bienes nacionales.

Sellos sueltos para póliza de seguros, títulos, etc.

Idem para recibos y cuentas.

Los interesados que tengan en esta capital que proceder al cange de todos los efectos que quedan expresados, podrán dirigirse para ello al estanco situado en la calle de D. Jaime I, frente á la fonda llamada del Universo, y á la Tercena, que se halla en el Coso, frente al paso que se conoce con el nombre de Torres-secas, y en los demás pueblos de la provincia en sus respectivos estancos, guardando para ello las formalidades siguientes, sin las cuales no podrán llevarse á efecto aquel por los encargados de hacerlo:

1.<sup>a</sup> Presentacion de la cédula de vecindad, que deberá estar expedida desde el 26 de Setiembre en adelante.

2.<sup>a</sup> El papel sellado que se presente para el cange tendrá que firmarse en todos sus pliegos por el interesado en ello.

3.<sup>a</sup> Los sellos sueltos se presentarán con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso, si esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos representen.

4.<sup>a</sup> El cange tendrá lugar hasta el 31 de Enero sin próroga alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia

24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Lengua árabe de la Facultad de Filosofía y Letras, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros distritos y los de la seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1872.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 24 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con tres mil pesetas que, segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1872.—El Rector, José Nieto.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que el mismo, el Procurador don Manuel García, gestionando legitimamente por los cónyuges D. Jacinto Ariño y doña Eusebia Gomez, avecindados en esta localidad, presentó escrito en veinte de Julio último, promoviendo juicio voluntario de testamentaria sobre bienes relictos por doña Sebastiana Rufas á su fallecimiento, ocurrido en treinta y uno de Diciembre del año próximo finado, siendo viuda de D. Blas Gomez. Que por providencia de diez y seis de Octubre último se acordó haber por prevenido el indicado juicio, mandando citar á él á todos los interesados conocidos y al Promotor fiscal, en representacion de la ignorada doña Eusebia Gomez, á quien además se le llamase por edictos fijados en los sitios públicos, con insercion de otros en los diarios de esta ciudad, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* por término de treinta dias.

En su consecuencia, para que lo mandado tenga efecto, se inserta el presente, mediante el cual cito, llamo y emplazo á la nombrada doña Eusebia Gomez, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente, si derecho pretende ó cree tener á los bienes relictos por doña Sebastiana Rufas á su fallecimiento, se presente á deducirlo en el Juzgado de mi cargo y juicio de que se lleva hecho mérito; pues de no verificarlo se dará á los autos la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbes.

### IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1872.